



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2016 SENADO, “Por la cual se crea el informe anual de gestión de los entes territoriales”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el informe de gestión, como deber funcional de los Gobernadores, Alcaldes, Presidentes de Asambleas Departamentales, Concejos municipales y Distritales.

ARTÍCULO 2. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener como mínimo:

- a- Información sobre el presupuesto asignado y ejecutado en de cada vigencia.
- b- Las normas expedidas por el órgano territorial.
- c- La descripción de los estados de los recursos administrativos (vehículos, y mobiliario),
- d- Estado de los recursos financieros y humanos.
- e- Estado de los proyectos finalizados y en ejecución.
- f- Las audiencias públicas, foros realizados, y mesas de trabajo externas a las cuales se asistió.
- g- Las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

ARTÍCULO 3. Entrega del Informe. El Informe de Gestión se publicará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

ARTÍCULO 4. Publicación. Los informes de Gestión de qué trata el artículo 3º serán publicados en las páginas web Departamentales, Municipales o Distritales según corresponda y deberán estar a disposición de la ciudadanía, durante los cinco (5) años siguientes a la publicación.

ARTÍCULO 5. Falta Disciplinaria. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas, será sancionado disciplinariamente en los términos de ley.

ARTÍCULO 6. Seguimiento. La contraloría General de la República dentro del primer trimestre (3) de cada año publicará el informe sobre el cumplimiento por parte de los entes territoriales.

La personería y demás entes de control le harán seguimiento.

ARTICULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y no derogan las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas, control interno, transparencia y lucha contra la corrupción.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa pretende contribuir a que la rendición de cuentas prevista en el ordenamiento jurídico colombiano en distintas fuentes normativas deje de tener distintas interpretaciones por las administraciones locales, y se implemente como un deber personal funcional del representante legal de las entidades territoriales siendo entonces una obligación clara, concreta y exigible, que en caso de no materializarse pueda ser sancionable disciplinariamente por falta de transparencia en la función pública.

La rendición de cuentas por parte de las autoridades locales, y por supuesto los procesos de empalme entre las autoridades salientes y entrantes, se han convertido en una problemática constante, debido a la reticencia y desconocimiento de los mandatos imperativos que regulan la entrega de la información en especial a la sociedad.

Basta con observar como la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, y la Contraloría General de la República, así como otras autoridades, hacen documentos facilitadores e indicadores sobre el deber que asiste a las entidades territoriales de rendir cuentas:

http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/210_PGN%20Circular-035-11.pdf

http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1190_PGN-%20CGR-CircularConjunta018-2015.pdf

http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/5_Guia%20Rendicion%20cuentas%20web.pdf

Sin embargo, pese al cúmulo normativo existente, por señalar los más relevantes:

Ley 87 de 1993 control interno.

Ley 152 de 1994 orgánica del plan de desarrollo.



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

Artículo 43: “Informe del gobernador o alcalde. El gobernador o alcalde presentará informe anual de la ejecución de los planes a las respectiva asamblea o concejo o la autoridad administrativa que hiciere sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse”

Ley 489 de 1998. Estatuto de la Administración Pública.

Ley 872 de 2003 sistema de gestión de la calidad.

Ley 951 de 2005 por la cual se crea el acta de informe de gestión.

Ley 962 de 2005 Racionalización de trámites y procedimientos administrativos, cuyo artículo 3 otorga a la ciudadanía algunos derechos de información sobre la administración pública.

Ley 1151 de 2007, plan nacional de desarrollo.

Artículo 112. Información para la formulación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y para la preparación de informes de gestión. Los alcaldes y gobernadores, antes del 15 de diciembre del último año de su respectivo período de Gobierno, entregarán a los nuevos mandatarios la información necesaria para efectos de la formulación del nuevo Plan de Desarrollo y la presentación de los informes que requieran las entidades competentes.

Ley 1474 de 2011 Sobre mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

ARTÍCULO 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010¹.

Ley 1551 de 2012.

Artículo 3, numeral 21, que dispone “Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.”

Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, que cuenta con un título denominado “DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN”

Ley 1757 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Artículo 50. OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para

¹ http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3651_documento.pdf



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

PARÁGRAFO. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Es forzoso impulsar un deber directo para los representantes de las autoridades territoriales, que refuerce y ayude a que se apropien de la rendición de cuentas como un proceso clave en el marco de la gestión pública, este informe es permanente y se diferencia del acta de informe de gestión contenida en la ley 905 de 2005 en que la última se presenta al dejar el cargo.

Mediante esta iniciativa se establece un proceso que optimiza las técnicas de gestión pública, contribuye a fortalecer la participación ciudadana y sigue la vertiente emprendida por este Congreso de la República frente a la lucha contra la corrupción.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República